

El decreto de elecciones sindicales se aplicará en casos urgentes

Serán las Cortes, mediante ley, las que establezcan los principios, normas, derechos y acción sindical de los trabajadores en la empresa ● Existe ya un anteproyecto de reforma fiscal ● Próximas medidas para racionalizar y reducir el consumo de energía

ACUERDOS DEL CONSEJO DE MINISTROS

Bajo la presidencia de don Adolfo Suárez se reunió ayer en el palacio de la Moncloa el Consejo de Ministros, con asistencia de todos los titulares de Carteras ministeriales, a excepción del ministro de Transportes y Comunicaciones, don José Liadó, en visita oficial a París.

Tema predominante y casi exclusivo de esta reunión han sido las normas para la elección de los representantes de los trabajadores en las empresas.

Normas para las elecciones sindicales

A propuesta del ministro de Trabajo, el Consejo aprobó un real decreto sobre la elección de los trabajadores en el seno de la empresa y, asimismo, acordó enviar a las Cortes un proyecto de ley que regula la misma materia.

El motivo de esta doble decisión es que el Gobierno considera que corresponde a las Cortes establecer, por medio de ley, los principios y normas que han de regir la elección de los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa, así como el ejercicio del derecho de reunión en la misma y la acción sindical en ella.

Pero en las semanas que previsiblemente han de transcurrir hasta la entrada en vigor de la ley, puede ser necesario afrontar, en determinados casos, situaciones varias en algunas empresas donde faltan representantes de los trabajadores o se cree oportuno elegir nuevos.

Ambos textos y, en general, el planteamiento que el Gobierno ha decidido dar a este tema son el remate de un largo proceso de contactos con representantes de centrales sindicales y organizaciones empresariales, en los cuales no se llegó a posiciones compartidas. Esta es una razón más, junto a la propia materia, por la que el Gobierno ha estimado que la regulación definitiva debe discutirse y aprobarse por las Cortes.

Garantías electorales

A fin de fijar en unas normas

jurídicas, con el indicado carácter transitorio, los órganos de representación de los trabajadores, las facultades de los mismos y el procedimiento para elegir a sus componentes, el Gobierno ha aprobado el mencionado real decreto, que tendrá carácter provisional hasta la aprobación del proyecto de ley.

En este real decreto se señala un procedimiento de elección democrática, con plenas garantías para electores y elegidos. Los trabajadores decidirán por medio de voto personal y secreto, sin que nadie deba ser sometido a las presiones propias del voto a mano alzada en una asamblea o en cualquier otra situación en la que no sea posible la decisión propia, reflexiva y absolutamente libre.

Los delegados de personal, en la empresa de hasta cincuenta trabajadores, y los comités de empresa en las que cuenten con un censo de más de cincuenta trabajadores, intervendrán en las negociaciones colectivas, sin perjuicio de las acciones que pueden

ejercer los sindicatos de trabajadores.

Los colegios electorales

El Gobierno considera que en las empresas de más de 50 trabajadores deben distribuirse los electores y los elegidos en dos colegios: uno integrado por los técnicos y administrativos y otro por los obreros especialistas y los obreros no cualificados.

Los puestos de comités de empresa serán repartidos proporcionalmente en cada empresa, según el número de trabajadores que formen los dos colegios electorales mencionados.

Se sigue así el criterio que rige en las elecciones en algunas democracias europeas, como sucede en Francia, que por ley de 1972 se llegan a establecer hasta tres colegios electorales: el primero, de obreros y empleados; el segundo, de técnicos y asimilados, y el tercero, de ingenieros, jefes de servicios y personal administrativo, comercial o técnicos asimilados a aquéllos en el plan de clasificación laboral.

Dos sistemas electorales

Se ha adoptado un doble sistema electoral: "lista de candidatos" (para empresas de hasta 250 trabajadores) y "candidaturas en listas" (para empresas con más de 250 trabajadores).

La lista de candidatos se forma en las empresas medianas y pequeñas como relación alfabética que incluye todos los nombres que han sido propuestos por los sindicatos existentes en la empresa o por un número de trabajadores independientes de la misma. El elector vota un máximo del 75 por 100 de los puestos a cubrir, ya sea delegados de personal o miembros del comité de empresa.

Se deja abierta, por tanto, la representación de las minorías, y el pronunciamiento a favor de unos aspirantes se basa en el conocimiento personal y directo de los mismos, dadas las dimensiones del centro de trabajo.

En los centros de más de 250 trabajadores se votan listas presentadas por los sindicatos o por un número de trabajadores independientes, con la posibilidad de que el elector manifieste sus preferencias por algunos de los incluidos en la lista. La lista puede contener hasta un máximo del 50 por 100 más de los puestos a cubrir.

Seguridad jurídica en las empresas

Aunque el real decreto tiene el carácter de norma de vigencia temporal muy limitada, se ha considerado oportuno establecer

reglas precisas sobre el procedimiento electoral y sobre la composición de los órganos representativos y las facultades de éstos.

El deseo del Gobierno es que la elección sea perfectamente democrática y que exista un clima de seguridad jurídica en la empresa.

Los riesgos del asambleísmo o de la imprecisión de las atribuciones de los representantes de los trabajadores han quedado debidamente considerados y se establecen fórmulas normativas que los evitan.

No hay fecha electoral

El real decreto tiene carácter de norma provisional y transitoria, sólo aplicable en caso de necesidad urgente en determinadas empresas. No se fija una jornada para estas elecciones.

Podrá debatirse en las Cortes, al considerarse el proyecto de ley, si se establecen unos plazos, al modo alemán (del 1 de marzo al 31 de mayo, cada tres años), para proceder a la renovación de los representantes de los trabajadores en las empresas, o si se utiliza la fórmula vigente en las otras democracias europeas, con indicación del momento de renovar a los representantes de los trabajadores en una cláusula de los convenios colectivos de cada empresa o sector de empresas.

Sólo en un sindicalismo vinculado al Estado se admiten las jornadas de elecciones sindicales, en uno o varios días, en todas las empresas del país.